



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 009-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de enero de 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 20 de diciembre de 2023; Informe N° 003-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de enero de 2024; Informe N° 005-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de enero de 2024; Informe Legal N° 006-2024-UNIFSLB, de fecha 10 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2020-UNIFSLB-CO/P, por una parte, la UNIFSLB, representada por la Dra. Maria Nelly Lujan Espinoza y de otra parte la Mg. Evelin Dianela Asenjo Muro, para que preste servicios de carácter no autónomo en el cargo de Asesor Técnico para el Rector de la Entidad, a partir del día 01 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con fecha 02 de enero de 2021, se suscribe la Adenda N°01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2020-UNIFSLB-CO/P, en el cual, la Entidad y el Trabajador acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios del 02 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021

Que, con fecha 01 de abril de 2021, se suscribe la Adenda N°02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2020-UNIFSLB-CO/P, en el cual, la Entidad y el Trabajador acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios del 01 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, se suscribe la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N°028-2020-UNIFSLB-CO/P, en el cual, el presente contrato CAS se considera de plazo indeterminado, no pudiendo ser cesado el trabajador, sino por causa justificable y debidamente comprobable.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Sra. Evelin Dianela Asenjo Muro, identificada con DNI N°45497076, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES CON RESERVA DE PLAZA como Asesor Técnico para el Rectorado de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el plazo de 90 días por motivos particulares desde el 12 de enero al 10 de abril del 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 11 ENE 2024.....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 009-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración (e) el informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, se emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por la Servidora Pública Lic. Evelin Daniela Asenjo Muro, por el periodo de noventa (90) días, por el periodo del 12 de enero de 2024 al 10 de abril de 2024, por lo que se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de otorgar lo solicitado, avalado por el Director General (e) de Administración, mediante Informe N° 005-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de enero de 2024.



Que, mediante Informe Legal N° 006-2024-UNIFSLB, de fecha 10 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a la Servidora Pública Lic. EVELIN DIANELA ASENJO MURO, por noventa (90) días, del 12 de enero de 2024 al 10 de abril de 2024, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: "37.2. Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares, Por Capacitación no oficializada".

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (Énfasis agregado).

Por otro lado, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, los mismos que prescriben:

- Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.
- No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 11 ENE 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 009-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de enero de 2024.

contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

Que, mediante Informe N°003-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración el informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, se emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por la Servidora Pública Lic. Evelin Dianela Asenjo Muro, por el periodo de noventa (90) días, por el periodo del 12 de enero de 2024 al 10 de abril de 2024, por lo que se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Por tal motivo, esta Oficina concluye que resulta Procedente la licencia sin goce de haber solicitada por la Servidora Pública Lic. EVELIN DIANELA ASENJO MURO, por noventa (90) días, por el periodo del 12 de enero de 2024 al 10 de abril de 2024, conforme a la normativa interna de la Entidad y régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a favor de la servidora Lic. Evelin Dianela Asenjo Muro, desde el 12 de enero del 2024 hasta el 10 de abril del 2024, por el término de noventa (90) días, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA sin goce de haber a favor de la servidora Lic. Evelin Dianela Asenjo Muro, desde el 12 de enero del 2024 hasta el 10 de abril del 2024, por el término de noventa (90) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 11 ENE 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO